



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

## **RESOLUCION No. DDC-000001 10 DE JUNIO DE 2016**

*"Por la cual se crea el Comité de Convergencia para la implementación del nuevo marco normativo de regulación contable en las Entidades de Gobierno del Distrito Capital"*

### **LA CONTADORA GENERAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo 17 de 1995 y Decreto 601 de 2014, en concordancia con la Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación,  
y

### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Que la citada Ley en el Parágrafo del artículo 1° señala que las facultades de intervención establecidas en ella no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos.

Que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la Contaduría General de la Nación emitió el documento denominado "*Estrategia de Convergencia de la Regulación Contable Pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de 2013*", mediante la cual estableció las políticas para la modernización de la regulación contable.

Que la Contaduría General de la Nación estableció en el cronograma de implementación que el periodo de preparación obligatoria es el comprendido entre la fecha de publicación de la Resolución 533 de 2015, es decir, el 8 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 y el primer periodo de aplicación es el comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2017.

Que en Bogotá D.C. se tiene previsto que el Acuerdo 17 de 1995, "*Por el cual se conforma la Dirección Distrital de Contabilidad y se crea el cargo de Contador Distrital*", establece la Contabilidad Pública Distrital como un sistema de información mediante el cual se registran, en forma integral, con uniformidad y centralización, las transacciones económicas del sector público de Bogotá, D.C., con fin de determinar la situación financiera y patrimonial del Distrito Capital y

1

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
NIT: 899.999.061-9

## **RESOLUCION No. DDC-000001 10 DE JUNIO DE 2016**

facilitar la toma de decisiones por parte de los Administradores y un adecuado control interno fiscal.

Que por lo anterior, a la luz del artículo 10° de la precitada norma le corresponde al Contador General de Bogotá entre otras funciones:

- Velar por que la Contabilidad y presentación de estados financieros se sujeten a las normas, principios y políticas establecidas por la Dirección General de la Contabilidad Pública o de quien haga sus veces.
- Consolidar la Contabilidad Distrital, tanto del sector Central y de las Entidades descentralizadas como de los organismos de control y del Concejo de Bogotá D.C, siguiendo para el efecto las instrucciones proferidas por la Contaduría General de la Nación.

Que consecuente con el mencionado Acuerdo, el Artículo 38° del Decreto 601 de 2014, "*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones*", corresponde a la Contadora General de Bogotá, entre otras funciones, liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

Que la Contadora General de Bogotá como una estrategia de aseguramiento de la calidad de los registros contables que se consolidan en la Contabilidad Distrital de Bogotá D.C, considera pertinente la constitución e integración de una instancia asesora y de apoyo a las entidades de gobierno del Distrito Capital sujetas a la Resolución 533 de 2015, para la Implementación del nuevo Marco Normativo Contable, de conformidad con los lineamientos emitidos al respecto por la Alcaldía Mayor, mediante Directiva 7 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1°. Creación y objeto.-** Crear el Comité de Convergencia como una instancia asesora y de apoyo para la implementación del nuevo marco de regulación contable en las Entidades de Gobierno del Distrito Capital cuya duración será hasta el 31 de diciembre de 2017.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN PÚBLICA

## **RESOLUCION No. DDC-000001** **10 DE JUNIO DE 2016**

**Parágrafo:** Las Entidades de Gobierno del Distrito Capital que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente Resolución son aquellas consideradas en la Resolución 533 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, le corresponde a las quince (15) Secretarías, dos (2) Departamentos Administrativos, tres (3) Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, la Unidad Administrativa Especial de Bomberos, los cuatro (4) órganos de control: la Contraloría de Bogotá, la Personería de Bogotá, la Veeduría Distrital el Concejo de Bogotá D.C, las (20) localidades del Distrito capital, los dieciséis (16) establecimientos públicos, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y una (1) empresa la Corporación Mixta Invest in Bogotá, que aunque bajo la estructura orgánica del Distrito Capital no forma parte del gobierno, debe aplicar este marco normativo.

**Artículo 2º. Integrantes.-** El Comité de Convergencia, estará integrado por:

- El(a) Contador(a) General de Bogotá D.C. o su delegado(a), quien lo presidirá.
- El(a) Subdirector(a) de Consolidación, Gestión e Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad.
- El(a) Subdirector(a) de Gestión Contable de Hacienda de la Dirección Distrital de Contabilidad.
- Un(a) Asesor(a) del Despacho del(a) Secretario(a) Distrital de Hacienda asignado a la Dirección Distrital de Contabilidad.
- Un(a) Contador(a) de los Fondos de Desarrollo Local.
- Dos Contadores(as) de la Administración Central.
- Un(a) Contador(a) de los Establecimientos Públicos Distritales.
- Un(a) Contador(a) del Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP.

**Parágrafo Primero:** Los(as) Contadores(as) de los entes públicos que conformarán el Comité de Convergencia serán seleccionados (as) por el(a) Contador(a) General de Bogotá D.C.

**Parágrafo Segundo:** Los Jefes de Control Interno de las entidades de Bogotá D.C., que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 533 de 2015 o la norma que la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
LOCALIDAD DE BOGOTÁ

## RESOLUCION No. DDC-000001 10 DE JUNIO DE 2016

modifique, adicione o sustituya, podrán ser invitados a las reuniones y participarán con voz pero sin voto.

**Parágrafo Tercero.** El Presidente del Comité de Convergencia, cuando lo considere pertinente o a solicitud de uno de los miembros, podrá autorizar la participación de cualquier servidor público interno o externo, o incluso particular, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones.

**Artículo 3. Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica del Comité de Convergencia será ejercida por el(a) Subdirector(a) de Consolidación, Gestión e Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad, y tendrá como funciones:

1. Convocar las reuniones por instrucciones del Presidente del Comité.
2. Elaborar y enviar el orden del día a los miembros del Comité, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles.
3. Llevar un registro de las reuniones a través de actas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el(a) Secretario(a) del Comité.
4. Custodiar las actas y demás documentos soportes del Comité.
5. Las demás que corresponda a la naturaleza de esta clase de Secretaría.

**Artículo 4°. Funciones.-** El Comité de Convergencia tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar políticas, directrices y procedimientos contables generales que faciliten la Implementación del Marco Normativo Contable.
2. Asesorar a las Entidades de Gobierno del Distrito Capital bajo el ámbito de la Resolución 533 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en el cumplimiento de las políticas, directrices y procedimientos para adelantar el proceso de Implementación del Marco Normativo Contable.
3. Evaluar y analizar los casos especiales presentados por las entidades de Gobierno del Distrito Capital en el proceso de Implementación del Marco Normativo contable, de conformidad con los lineamientos emitidos al respecto a través de la Directiva 7 de 2016.
4. Presentar los informes que sean requeridos por las instancias competentes.
5. Las demás que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

4

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
- Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
2004 1991 y 1988 2004

**RESOLUCION No. DDC-000001  
10 DE JUNIO DE 2016**

**Artículo 5°. Sesiones y Quórum.-** El Comité de Convergencia, sesionará ordinariamente una vez al mes, podrá deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

El(a) Contador(a) General de Bogotá, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, podrá convocar a sesión en forma extraordinaria en cualquier momento.

La ausencia del miembro del Comité sin justificación válida, no lo exime de responsabilidad ni de la vinculación a las decisiones tomadas en la respectiva sesión del Comité.

**Artículo 6°. Vigencia y derogatoria.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los

*Marcela Victoria Hernández Romero*  
**MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO**  
Contadora General de Bogotá

Aprobado	Leonardo Arturo Pezo Galindo		
Revisado por:	Juan Camilo Santamaria Clara Lucía Morales Posso María Fernanda Villamil Macías Zulay Viviana Muñoz Jairo Antonio Rojas Castiblanco	<i>[Firma]</i>	
Proyectado por:	Irma Consuelo Díaz García	<i>[Firma]</i>	

